

033 EST-VSC-PAR MANIZALES
ESTADO No. 033
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 05 de JULIO de 2023.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. 13755	EUROCERAMICA S.A.		04/07/2023	103	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero 13755 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero, so pena de declarar desistida la solicitud de prórroga del contrato de concesión 13755, de conformidad con el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, para que manifieste si desea continuar con el mencionado trámite. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente oficio, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR la póliza de seguro cumplimiento disposiciones legales Póliza N°801009601DLL121569, emitida por la compañía Confianza. Constituida por valor de cuarenta y un millones quinientos ochenta y cinco mil seiscientos dieciséis pesos m/l (\$ 41.585.616 pesos), con vigencia desde el día 31 de julio de 2022 hasta el día 31 de julio de 2023.</p>

					<p>2. <i>APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías allegados por la sociedad titular del contrato de concesión 13755, correspondientes a los trimestres III y IV de 2021 y trimestres I, II, III y IV de 2022 para el mineral arcilla cerámica.</i></p> <p>3. <i>APROBAR el Plan de Gestión Social, presentado por la sociedad titular del contrato de concesión 13755, el día 23 de noviembre de 2022, mediante radicado N°20221002164862.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR a la sociedad titular, que los FBM de los años 2021 y 2022 diligenciados en la plataforma ANNA minería fueron objeto de evaluación mediante tarea N° 10320216 y tarea N°11830144 respectivamente. Razón por la cual, Mediante la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, serán emitidos los respectivos actos administrativos de acuerdo con la evaluación realizada a los FBM 2021 y 2022 del contrato de concesión 13755. Una vez emitidos y notificados dichos actos administrativos, comenzaran a correr los términos para dar cumplimiento a los requerimientos.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión 13755 que el Plan de Gestión Social, presentado el día 23 de noviembre de 2022, mediante radicado N°20221002164862, fue objeto de evaluación mediante concepto técnico N°063 del 23 de marzo de 2023.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR a la Sociedad Titular del contrato de concesión 13755, que el cumplimiento al Auto 314 del 27 de julio de 2022, resultado de la visita de fiscalización realizada el día 24 de junio de 2022, será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización al contrato de concesión 13755.</i></p> <p>4. <i>DAR TRASLADO nuevamente al Grupo de Contratación y Titulación Minera, del radicado No. 20189090297272 para que se actúe de acuerdo a su competencia, en lo relacionado con el trámite de prórroga de contrato.</i></p> <p>5. <i>RECOMENDAR al titular realizar seguimiento durante la fiscalización, al cumplimiento de los 3 proyectos (1. Actividades y</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>alianzas para el mejoramiento de la infraestructura social. 2. Escuelas para la vida y 3. Programa de desarrollo social).</p> <p>6. RECOMENDAR al titular realizar seguimiento al cumplimiento de los cronogramas planteados en el PGS durante las visitas de fiscalización al contrato de concesión 13755.</p> <p>7. INFORMAR al titular que mediante el presente auto se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No. 063 de 22 de marzo de 2023, y 064 de 22 de marzo de 2023, los cuales hacen parte del presente acto administrativo.</p> <p>8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001”....</p>
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. JIM-14382	Gloria Esperanza Echeverri Ríos Lina María Ramírez, Juan David Ramírez, Andrés Felipe Ramírez, Sociedad Medio Ambiente Ingeniería		04/07/2023	104	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero JIM-14382 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2018, trimestres I, II, III y IV de 2019, para los minerales gravas, arenas y oro aluvial diligenciados en ceros.</p>
------	-------------------------------------	--	--	------------	-----	--

					<p>2. <i>APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2020, trimestres I, II, III y IV de 2021 y trimestre I de 2022, para el mineral oro aluvial diligenciados en ceros.</i></p> <p>3. <i>APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del trimestre I de 2022 para los minerales arenas y gravas que reposan al interior del expediente del contrato de concesión JIM-14382.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras del sector reservado para exploración adicional (44,3710 hectáreas) al interior del título JIM-14382, considerado en el acto administrativo (AUTO PARMZ No. 082 del 22 de marzo de 2017) por el cual fue aprobado el PTO para un sector del contrato de concesión JIM-14382. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la Licencia Ambiental o constancia del trámite para obtener la viabilidad ambiental del sector considerado en exploración adicional al interior del contrato de concesión JIM-14382, en un área de 44,3710 hectáreas. Según lo expresado en concepto técnico N° 083 del 13 de marzo de 2017 y de acuerdo a lo requerido mediante Auto Parmz N° 082 del 22 de marzo de 2017, Auto Parmz N°039 del 12 de enero de 2021, Auto Parmz 572 del 3 de diciembre de 2021 y Auto Parmz 248 del 1 de junio de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie el FBM anual de 2022 en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>Minería, teniendo en cuenta que la información allí consignada deberá corresponder al período enero- diciembre del año 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, en su literal d) para que allegue el pago por valor de CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L (\$ 54.428 pesos), más los intereses causados desde el día 2 de marzo de 2021, por concepto de intereses por mora en el pago de las regalías del trimestre IV de 2020, para los minerales gravas y arenas. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, en su literal d) para que allegue respuesta al requerimiento realizado mediante Auto Parmz 248 del 1 de junio de 2022, en relación a allegar ajuste al pago de las regalías del trimestre II de 2021 por valor de SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L (\$ 61.962 pesos) más los intereses causados desde el día 28 de agosto de 2021, por concepto de pago extemporáneo de las regalías correspondientes al trimestre II de 2021 para los minerales arenas y gravas, de acuerdo a lo expresado en concepto técnico PARMA N° 185 de 13 de mayo de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, en su literal d) para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2021 para los minerales arenas, gravas. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>7. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, en su literal d) para que allegue los recibos presentados el día 29 de abril de 2022, mediante radicado N°20221001831852. Aclarando e identificando la fecha efectiva de pago, además de expresar a cuáles trimestres deberán aplicarse dichos pagos. Toda vez que en el expediente del título JIM-14382, no se observaron formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres III y IV de 2021. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>8. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, en su literal d) para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2022 para los minerales arenas, gravas. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>9. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, en su literal f) para que allegue la póliza minero ambiental. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión JIM-14382, que el Informe Final de Exploración allegado el día 19 de abril de 2021, mediante radicado N°20211001141452, se da por recibido y será objeto de evaluación, una vez sea presentado el PTO para el área en exploración adicional requerido anteriormente mediante Auto Parmz 221 del 13 de julio de 2020, Auto Parmz N° 39 del 12 de enero de 2021 Auto Parmz 572 del 3 de diciembre de 2021.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2. <i>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión JIM-14382, que los FBM anuales de 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y el FBM semestral 2019, diligenciados en la plataforma ANNA minería fueron objeto de evaluación mediante tarea N°10226509; N°10226980; N°10402302; N°10410709; N°10413340; N°10414219, del día 29 de marzo de 2023. Razón por la cual mediante la plataforma ANNA Minería, serán emitidos los autos de acuerdo con las evaluaciones realizadas los FBM anuales de 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y el FBM semestral 2019.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR nuevamente a los titulares del contrato de concesión JIM-14382, que los pagos allegados el día 29 de abril de 2022, mediante radicado N°20221001831852 por concepto de intereses de regalías de los trimestres III y IV de 2021, no tienen fecha efectiva de pago y no podrán ser aplicados a los pagos de intereses por mora de ningún trimestre, hasta tanto se conozca la fecha efectiva de pago y el trimestre al cual deben aplicarse.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión JIM-14382, que cuentan con un saldo a favor de SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/L (\$ 77.301 pesos) por concepto de pago de las regalías correspondientes al trimestre I de 2022, para los minerales arenas y gravas.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión JIM-14382, que de acuerdo al instructivo de diligenciamiento formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, el porcentaje de liquidación para el oro de aluvión en contratos de concesión, corresponde al 6% y no al 4% reportado en los formularios.</i></p> <p>6. <i>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión JIM-14382, que el cumplimiento de las no conformidades reportadas en el informe de visita de fiscalización N° 118 del 8 de julio de 2022, serán objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización al contrato de concesión JIM-14382.</i></p> <p>7. <i>DAR TRASLADO nuevamente al Grupo de Evaluación y Modificación a Títulos Mineros (G.E.M.T.M.) de la ANM, para que actúe de acuerdo a su competencia, en lo relacionado con la solicitud de cesión de derechos mineros allegadas el día 9 de abril de 2021, mediante radicado N° 20211001121302 y el día 7 de mayo de 2021, mediante radicado N°20211001174072.</i></p>
--	--	--	--	--	---



						<p>8. <i>INFORMAR al titular que mediante el presente auto se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No. 068 de 24 de marzo de 2023, el cual hace parte del presente acto administrativo.</i></p> <p>9. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>10. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001”...</i></p>
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. GC4-150010X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S		04/07/2023	105	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero GC4-150010X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión que mediante tarea número 11073535 del 28 de febrero de 2023, fue evaluado por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería la Póliza Minero Ambiental No. 3005104 expedida por la compañía de seguros LA PREVISORA S.A., recomendándose: APROBAR la póliza de seguro de cumplimiento No. 3005104 expedida por la compañía de seguros LA PREVISORA S.A., con vigencia desde el 02 de septiembre de 2022 y hasta el 24 de mayo de 2023, por medio de la cual garantiza el cumplimiento de las obligaciones durante la cuarta anualidad de la etapa de exploración. Valor asegurado: \$7.316.599,00.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión que mediante tarea número 11689180 del 28 de febrero de 2023, fue evaluado por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería el FBM anual de</i></p>
------	--	--	--	------------	-----	---

					<p>2022, recomendándose: APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2022, radicado en la plataforma ANNA Minería con el número: 64245-0, número de evento: 401502 del día 26 de enero de 2023</p> <p>3. INFORMAR al titular que mediante el presente auto se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No. 048 de 28 de febrero de 2023, el cual hace parte del presente acto administrativo.</p> <p>4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001”</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. 700-17	JOSE CLEARCO TAFUR GUEVARA Y SILVIO ALBERTO BEDOYA MONTOYA		04/07/2023	106	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 700-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR la póliza allegada el día 14 de julio de 2022, mediante radicado N° 20221001965262. Póliza minero ambiental N°42-43-10110006087, emitida el día 14 de julio de 2022 por la compañía Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el día 7 de julio de 2022 hasta el día 7 de julio de 2023, constituida por valor de \$ 1.000.000 pesos. con objeto Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión minera No. 700-17, celebrado entre la Gobernación de Caldas, unidad de delegación minera, ahora la Agencia Nacional de Minería y los señores Silvio Alberto Bedoya</p>
------	----------------------------------	--	--	------------	-----	---

					<p><i>Montoya y José Clearco Tafur Guevara, durante la etapa de explotación de un yacimiento de materiales de construcción y demás minerales concesibles, localizado en jurisdicción del municipio de Anserma en el Departamento de Caldas.</i></p> <p>2. <i>APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación de regalías de los trimestres III, IV de 2021 y trimestres I, III y IV de 2022 para los minerales arenas y gravas. Diligenciados en ceros identificados al interior del expediente del contrato 700-17.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie el Formato Básico Minero anual 2022 en la Plataforma del Sistema de Información ANNA Minería de la ANM. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, en su literal d) para que allegue el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al trimestre II de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión 700-17, que las pólizas deben ser radicadas en la plataforma del SIGM ANNA Minería.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular del contrato 700-17, que el FBM anual de 2021, diligenciado en la plataforma ANNA minería fue objeto de evaluación mediante tarea N° 10031576, del día 1 de abril de 2023. Razón por la cual</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>mediante la plataforma ANNA Minería, será emitido auto de mediante el cual se acoge la evaluación realizada al FBM anual de 2022.</p> <p>3. <i>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión 700-17, realizada la visita de fiscalización el día 20 de abril de 2022, no se identificó personal, maquinaria o equipos relacionados con actividad minera. No se identificó intervención de los terrenos. No se identificaron frentes de explotación. Al interior del polígono otorgado. NO se evidencio la presencia de minería ilegal dentro del área del título. No se identificaron No Conformidades.</i></p> <p>4. <i>REMITIR NUEVAMENTE a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para la elaboración del respectivo OTROSÍ, en el cual se modifique la jurisdicción del área, adicionando el municipio Belén de Umbría en el Departamento de Risaralda.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR al titular que mediante el presente auto se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No. 74 de 24 de marzo de 2023, el cual hace parte del presente acto administrativo.</i></p> <p>6. <i>Informar a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 42-43-10110006087ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</i></p> <p>7. <i>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p>8. <i>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p>9. <i>Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</i></p> <p>10. <i>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</i></p> <p>11. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>12. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM,</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<i>contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</i>
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 05 de JULIO de 2023, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales